

DECRETO N° **0181** DE 2016.

POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, artículos 2, 209, y 315 numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Igualmente el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*), para el caso en particular del Municipio de Bucaramanga, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad y Emergencia Pública.
3. Que es deber de las Autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. De igual forma, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

4. Que en toda situación de riesgo, desastre o calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Municipio de Bucaramanga específicamente en el Barrio Café Madrid sector "El Cable", el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.
5. Que las autoridades Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: *Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.*
6. Que el Alcalde, es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

"...ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

7. Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía por parte de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre y las entidades operativas que conforman el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos Municipales, respecto de las afectaciones presentadas en el barrio Café Madrid Sector "El Cable", producto de una deflagración fortuita que causó afectaciones a familias del sector entre las que se encuentran menores de edad y adultos mayores; los cuales requieren asistencia inmediata por parte de la Administración Municipal que garantice una vida digna para estas personas y se le restablezca sus derechos fundamentales.
8. Que dada la magnitud de las afectaciones en esta comunidad del Municipio de Bucaramanga, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.
9. Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece:

"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

10. Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que:





Alcaldía de
Bucaramanga

0181



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

11. Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. **"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. "

12. Considerando los criterios expuestos en el numeral anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2016, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las Entidades Operativas del Sistema, dio su **Concepto Favorable**, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, ante la situación presentada en el sector donde se produjo la afectación.

13. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012¹, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, aprobó el Plan de Acción Específico, para la atención a la población

¹ "ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



afectada cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

14. Teniendo en cuenta el numeral 13 del presente Decreto, y según el **acta No. 009 del 29 de Noviembre de 2016**, mediante la cual el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de la Ciudad de Bucaramanga, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los hechos ocurridos el 24 de Noviembre de 2016 en el barrio Café Madrid sector "El Cable", el plan de acción específico a desarrollar en este sector, consiste en:

- *Limpieza del lote afectado, por el Área Metropolitana de Bucaramanga.*
- *Levantamiento topográfico, caracterización del predio y estudios técnicos del suelo, por el Área Metropolitana de Bucaramanga.*
- *Diseño urbanístico, normatividad y licencias por la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga.*
- *Diseño y construcción de la red eléctrica, por parte de la Electrificadora de Santander.*
- *Diseño y construcción sanitario por parte de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS.*
- *Diseño y construcción del sistema hidráulico por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB*
- *Diseño y construcción del servicio público de gas, por parte de la empresa Gasorienté.*
- *Construcción del Albergue temporal, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga.*
- *Desarrollo proyecto de vivienda definitivo por parte del INVISBU, Departamento, Nación.*

15. Para efectos de este Decreto, entiéndase como albergue temporal, la realización de viviendas prefabricadas para las familias afectadas, las cuales se entregarán de manera provisional hasta tanto se elabore un proyecto de vivienda definitiva para las personas que resultaron afectadas por la deflagración del barrio Café Madrid sector el Cable.

Dicho albergue temporal, será instalado en el mismo lote donde ocurrieron los hechos producto de la deflagración, una vez se cuenten con todos los estudios técnicos sobre el terreno y se implementen los servicios públicos básicos domiciliarios por las entidades competentes (**ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA Y GASORIENTE**), que contribuyan al ejercicio de una vida digna para las personas afectadas por este evento.

obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Una vez se entregue a cada familia afectada la solución de vivienda definitiva, estas deberán, devolver el espacio utilizado por el albergue temporal, con el propósito que esta área se convierta en un parque para el esparcimiento y recreación pública.

16. Que las demás acciones realizadas hasta la fecha y las pendientes por realizar para la recuperación y reconstrucción de la comunidad afectada del barrio Café Madrid sector "El Cable", se encuentran consignadas única y exclusivamente en el **acta No. 009 del 29 de Noviembre de 2016**, aprobada por unanimidad por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de la Ciudad de Bucaramanga.
17. Con el propósito de no desamparar las familias afectadas, por la deflagración ocurrida en el barrio Café Madrid sector "El Cable"; la Administración Municipal, otorgará a cada familia un subsidio de arriendo por un periodo de tres meses prorrogables a tres meses. El pago de estos subsidios estará supeditada a la entrega del albergue temporal, es decir, una vez se constate la entrega de dicho lugar se suspenderá el pago del citado subsidio. Lo anterior, teniendo como referencia el comunicado emitido por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastre, de fecha 10 de julio de 2013 y lo dispuesto en la ley 1523 de 2012.
18. La Unidad Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de la Ciudad de Bucaramanga junto con la misma comunidad afectada revisó y depuró el censo poblacional cruzándolo con las bases de datos del SISBEN, CAIV, e INVISBU; donde se evidenció e identificó a familias que no pertenecían a residentes afectados por la deflagración. Como resultado final de la depuración se concertó el censo poblacional en un total de 29 familias afectadas conformadas por 85 personas de los cuales 39 son menores de edad, que se encuentran consignados en la ficha técnica EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades), establecida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres; las cuales se anexarán al presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, por los hechos ocurridos el día 24 de noviembre de 2016, en el Barrio Café Madrid sector "El Cable", de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Censo Poblacional de Damnificados: Reconocer como personas afectadas por la deflagración ocurrida en el Barrio Café Madrid sector "El Cable", a las 29 familias que se encuentran incluidas en la ficha técnica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), elaborada por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga, estas se encuentran representadas por las siguientes cabezas de hogar:

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	EDAD
1	ALEXANDER ARAQUE	BECERRA	13.741.034	36
2	LUZ MARINA	DELGADO	37.725.842	37
3	EDWIN	GÓMEZ CARREÑO	13.544.722	40
4	LINA MARCELA	VIVIESCAS SUAREZ	1.098.691.282	26
5	JAIR ELADIO	PABÓN ARENAS	91.537.344	32
6	YURY ANDREA	DELGADO ESPINOSA	1.098.673.588	27
7	LEYDI JOHANA	GONZÁLEZ GONZÁLEZ	37.668.242	32
8	MARLON ANDRÉS	DUARTE CARVAJAL	1.098.740.714	23
9	ELIZABETH	MALAGON OVIEDO	37.728.104	37
10	NINFA ROSA	SALAS MARTINEZ	23.115.410	63
11	INGRI JOHANA	MANCILLA GAITÁN	1.095.917.121	28
12	MARTHA JOHANA	FLORES DIAZ	63.548.504	32
13	ISMAEL	RODRÍGUEZ MURILLO	1.099.367.464	26
14	ESTEFANY	DIAZ BELÉN	1.098.771.842	21
15	ORLANDO	PLATA FORERO	13.741.887	37
16	LEIDY	CASTELLANOS PLATA	1.098.700.104	25
17	KELI JOHANA	DUARTE CARVAJAL	1.098.724.123	24
18	YORLEN ZULAY	BALAGUERA	1.098.770.494	21
19	MIRIAM	RENOGA PABON	1.091.325.577	20
20	NATALY	PÉREZ	55.234.199	30
21	LUIS ÁLVARO	JAIMES VALENCIA	91.233.389	54
22	JENNY PAOLA	AMAYA ARCINIEGA	1.098.705.403	25
23	ALONSO	PEDROZO	13.890.758	56
24	LUZVIN	GALVIS PEÑA	91.540.064	32
25	CINDY TATIANA	CORREA LÓPEZ	1.098.712.574	25
26	SOLANGEL	VILLAMIZAR	26.616.540	68
27	LEYDI MARCELA	FLOREZ DIAZ	1.098.606.724	31
28	CINDY JOHANA	CORREA LÓPEZ	1.098.619.428	30
29	BEATRIZ ADRIANA	DELGADO ARCILA	63.545.227	32

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollo del Plan de Acción: Poner en ejecución el plan de acción específico, que se aprobó en el acta No. 009 del 29 de Noviembre de 2016, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de la Ciudad de Bucaramanga. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. Las ayudas y asistencia que se entrega a la comunidad afectada, bajo ningún concepto se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público y se brindaran conforme a las competencias que les asiste a cada entidad que pertenezca al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



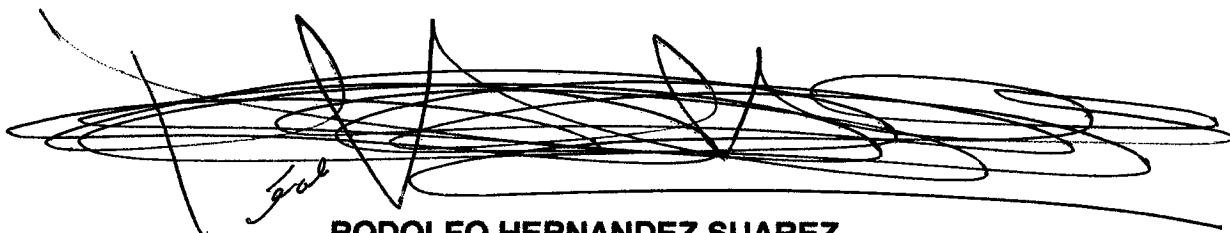
PARÁGRAFO. Control Fiscal. La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. En el Plan de Acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, establece las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para esta actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Dado en Bucaramanga, 07 DIC 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Ignacio Pérez Cadena – Secretario Interior
Proyectó: José David Gavanzo Ortiz - Subsecretario Interior
Revisó Aspectos Técnicos: Luis Ernesto Ortega Martínez – Líder Proyecto UMGRD